



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000100 De 4 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

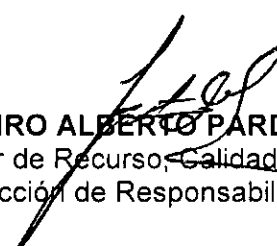
RESOLUCIÓN No.	2020001249
PROCESO SANCIONATORIO:	201604266
EN CONTRA DE:	JUAN CARLOS BELALCAZAR TORRES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	16 de Enero de 2020
FIRMADO POR:	MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

Contra la Resolución No. **2020001249** del 16 de enero de 2020, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **18 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Carrera. 10 No. 64 - 28 de la ciudad de Bogotá.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2020001249 de 16 de enero de 2020, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604266.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUÁREZ
Coordinador de Recurso, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Neyve Flórez-Grupo de Recursos, Calidad y apoyo a la Gestión
Revisó: Jairo A. Pardo



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2020001249

(16 de Enero de 2020)

“Por la cual se rechaza un recurso de Queja dentro del Proceso sancionatorio Nro. 201604266”

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, y en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el Recurso de Queja dentro del proceso sancionatorio No. 201604266, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Director de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante Resolución N° 2018048058 proferida el 8 de noviembre de 2018, calificó el proceso sancionatorio 201604266, e impuso al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, en calidad de propietario del establecimiento Belrug, sanción de multa de Mil Doscientos (1.200) salarios mínimos diarios legales vigentes por infringir la normatividad sanitaria para productos cosméticos y de higiene doméstica. (Folios 42 al 51)

La decisión se notificó personalmente el día 15 de noviembre de 2018, al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103. (Folio 51 vto.).

Estando dentro del término legal establecido para el efecto, el día 28 de noviembre de 2018, el señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión que calificó el proceso sancionatorio en comento, a través del escrito con radicado No. 20181244113 (Folios 54 al 60).

Mediante la Resolución No. 2019053497 de 27 de noviembre de 2019, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, resolvió el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la resolución No. 2018048058 del 8 de noviembre de 2018, en el sentido de imponer al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.938.103, sanción consistente en multa de novecientos (900) salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplir las normas sanitarias vigentes, conforme a las razones indicadas.

El día 21 de diciembre de 2019, se entregó en la dirección del establecimiento BELRUG, Calle 11 A No.78 D -11 Interior 43 Apartamento 101, Aviso de notificación No.2019001787 del 12 de diciembre de 2019, dirigido al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, quedando debidamente notificado el día 24 de diciembre de la misma anualidad, del proveído anteriormente mencionado (Folios 75).

El día 26 de diciembre de 2019, el señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, interpuso recurso de Queja contra la Resolución No. 2019053497 del 27 de noviembre de 2019, en el proceso sancionatorio No. 201604266, según consta en el radicado número 20191258583 (Folios 77 a 87 anexos 88 al 111).

Mediante Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió en su Artículo Segundo, suspender los términos legales en los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive. (Folios 112 y 113)



RESOLUCIÓN No. 2020001249
(16 de Enero de 2020)

**"Por la cual se rechaza un recurso de Queja dentro del
Proceso sancionatorio Nro. 201604266"**

CONSIDERACIONES

En primer lugar, este Despacho precisa que en el proceso sancionatorio No. 201604266, se debe dar aplicación a la suspensión de términos legales ordenada mediante la Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso conforme lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en las actuaciones que se surtan con ocasión a los procesos sancionatorios que adelanta la Dirección de Responsabilidad Sanitaria incluyendo el presente, se contabilizarán los términos teniendo en cuenta los doce (12) días hábiles de suspensión, de manera que los términos para adoptar las actuaciones y decisiones correspondientes se entenderán contabilizadas nuevamente a partir del día hábil siguiente, es decir, desde el (trece) 13 de enero de 2020.

Ahora bien, con el objetivo de dar continuidad al proceso sancionatorio, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de queja impetrado por el señor Juan Carlos Belalcazar Torres, en el proceso sancionatorio No. 201604266:

Mediante Resolución No. 2019053497 de 27 de noviembre de 2019, se resolvió el recurso de reposición, en el sentido de reponer parcialmente la resolución No2018048058 de 8 de noviembre de 2018, e imponer al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, sanción consistente en multa de novecientos (900) salarios mínimos diarios legales vigentes, por incumplir las normas sanitarias vigentes.

Así las cosas, es menester subrayar que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición, apelación o queja proceden únicamente contra los actos definitivos, los cuales deben interponerse por escrito, dentro del término previsto por la citada ley; no obstante contra los actos administrativos proferidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, solo procede el **recurso de reposición**, toda vez que por su naturaleza esta autoridad sanitaria es una entidad descentralizada del orden nacional, en consecuencia, contra los actos expedidos por el Director General no proceden los recursos de apelación y queja, por mandato expreso del inciso 2º del numeral 2º del artículo 74 ibídem, que señala:

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de departamento administrativo, Superintendentes y Representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos"

Por su parte el numeral 3º del artículo 74 ibídem reza:

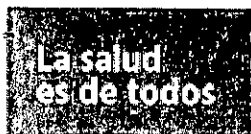
"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso".

En este orden de ideas, la naturaleza jurídica de este Instituto se encuentra definida en el artículo 1º del Decreto 2078 de 2012:



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2020001249

(16 de Enero de 2020)

"Por la cual se rechaza un recurso de Queja dentro del Proceso sancionatorio Nro. 201604266"

"Artículo 1. Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA- es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y perteneciente al Sistema de Salud"

A su turno el artículo 4º numeral 3º ibidem, asigna a esta institución la competencia para adelantar los procesos sancionatorios y el artículo 10 numeral 6º, la establece como una de las funciones del Director General, quien la delegó en el Director de Responsabilidad Sanitaria, por lo cual, siendo la máxima autoridad el Director General, no existe un superior jerárquico que revise sus actuaciones, por lo tanto estos procesos se tramitan en única instancia.

Así pues, el artículo 10 ibidem indica las funciones de la Dirección General del INVIMA, dentro de las cuales el numeral 6º prescribe:

"ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General, además de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

6. Impartir las directrices para identificar y evaluar las infracciones sanitarias y procedimientos establecidos y para adelantar las investigaciones que sean del caso y aplicar las medidas de seguridad sanitarias de ley y las sanciones que le sean de su competencia de conformidad con Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o adicionen."

Así mismo, el artículo 24 ibidem establece dentro de las funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, la siguiente:

"Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

En ese orden de ideas, en cumplimiento a las previsiones anteriores el Director General del INVIMA, mediante resolución 2012030800 del 19 de octubre de 2012, delegó en el Director de Responsabilidad Sanitaria la función, a él asignada legalmente, de imponer sanciones de ley a quienes infrinjan las normas sanitarias de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, por lo tanto, no existe un superior jerárquico ante quien se pueda interponer y/o tramitar un recurso de alzada.

Conforme lo expuesto, considera el despacho procedente rechazar el recurso de Queja impetrado contra la Resolución No. 2019053497 de fecha 27 de noviembre de 2019, por parte del sancionado, señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, y en consecuencia confirmar en su integridad la mencionada Resolución en ausencia de fundamentos jurídicos o fácticos que sustente las pretensiones del sancionado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de Queja presentado por el señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103,

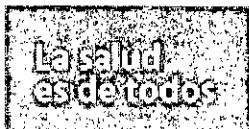
Página 3

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

in^{ima}



RESOLUCIÓN No. 2020001249
(16 de Enero de 2020)

***"Por la cual se rechaza un recurso de Queja dentro del
Proceso sancionatorio Nro. 201604266"***

en calidad de propietario del establecimiento BELRUG, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Confirmar en su integridad la Resolución No. 2019053497 de fecha 27 de noviembre de 2019, según las razones indicadas en este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar de manera personal al señor Juan Carlos Belalcazar Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.938.103, y/o apoderado siguiendo lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Neyve L. Flórez
Revisó: Jairo Pardo Suarez